



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00154-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y SUS ASOCIADOS -COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA-NIT N° 900927840-4

DEMANDADO : LUIS EUGENIO LEÓN PEÑA CC N° 78.015.896

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor GERMAN GALVIS NEGRETE, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que siga realizando los descuentos equivalentes al 30% del salario del docente LUIS EUGENIO LEON PEÑA, en razón a que desde agosto de 2023 suspendió los descuentos dentro del presente proceso, encontrándose por ello incumpliendo la orden emitida por este despacho, razón por la cual solicita sea declarado en desacato y se le impongan las sanciones de ley. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.0007

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase por **SEGUNDA VEZ** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, para que siga realizando los descuentos equivalentes al 30% del salario del docente LUIS EUGENIO LEON PEÑA, en razón a que dentro del presente proceso se encuentra vigente medida cautelar de embargo de remanente de fecha 24 de junio de 2022, dictada dentro del proceso ejecutivo promovido por GERMAN GALVIS NEGRETE, contra el demandado LUIS EUGENIO LEON PEÑA, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá, bajo radicado N° 23417408900220190044400, comunicada mediante oficio N° 00494 – 2022 de fecha 01 de julio de 2022 y acogida por este despacho mediante anotación de fecha 12 de julio de 2022, quien entre otras cosas declaró la terminación por auto de fecha 20 de abril de 2023, y conforme anotación de remanente, por tanto, las medidas cautelares decretadas sobre el salario del demandado no fueron levantadas, así fue informado mediante oficio 0442 de 25 de abril de 2023, debiendo ser consignadas directamente dentro del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Loricá, bajo radicado N° 23417408900220190044400 al cual se le ordenó poner disposición en cumplimiento de la medida de remanente indicada. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d71209b4c16998242324156100c1bfc31f58e8a5183682a1e5cfd61d2e3253**

Documento generado en 18/01/2024 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>